



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00021-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la Cámara de Comercio de Ocaña, Norte de Santander, atendió el requerimiento del juzgado y manifestó que la Parroquia de San Pablo, no tiene registro en esa dependencia, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 05 de junio de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, seis de junio de dos mil veintitrés

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada mediante apoderada judicial por ADELINA PABÓN PABÓN contra la PARROQUIA DE SAN PABLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL MENCIONADO BIEN A USUCAPIR, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordena el Código General del Proceso, de no ser porque se observa que la solicitud adolece de defectos que excluyen esa rogada posibilidad, veamos:

Como se acreditó que el bien inmueble objeto de litis se encuentra inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander, y se pide librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para dar apertura al nuevo folio de matrícula inmobiliaria, deberá la parte actora aclarar la pretensión segunda invocada en la demanda, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

De otra parte, por tratarse de un proceso verbal sumario solo están autorizado dos (02) testigos por cada hecho, por lo tanto, deberá la demandante indicar los hechos respecto de los cuales va a declarar cada testigo, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P.

Con la demanda no se aportó el poder para actuar en la presente demanda, así las cosas, deberá la profesional del derecho allegar el memorial poder de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 84 CGP, cumpliendo los requisitos exigidos en el inciso 2º del artículo 74 de la misma obra procesal, así como los contemplados en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, valga decir, habrá de contar con nota de presentación personal o en su defecto acreditar su otorgamiento a través de mensaje de datos, caso en el cual deberá provenir de cada uno de los correos electrónicos de la parte actora.

Finalmente, y atendiendo la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Ocaña, Norte de Santander, quien manifestó que la Parroquia de San Pablo, identificada con el Nit 807.000.753.5 no tiene registro en esa dependencia asociado al nombre ni al Nit de la referencia, en razón a ello, y como quiera que es una entidad



que se regula por las normas del derecho canónico, deberá aportar la demandante el certificado expedido por la autoridad eclesiástica.

Por consiguiente, se impone la inadmisión de la demanda con base en el numeral 1º del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora la subsane integrada a un solo escrito, de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098bca0ac610d3bcd3c09a63759ffc5605467257ec042c0e01b6434dc23dc10a**

Documento generado en 06/06/2023 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>